

maria
magdale
na
gandolfo
gandolfo

Firmado
digitalmente por
maria magdalena
gandolfo gandolfo
Fecha: 2023.07.15
09:36:11 -04'00'

**MAT.: APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA
FACULTAD DE ECONOMÍA Y
NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD
DE CHILE Y FONDO ESPERANZA
SPA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 335.23

SANTIAGO, 9 de junio de 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales; en el DFL N°1/19653, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el DFL N° 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; en el D.U. N° 906 de 2009, que establece el Reglamento General de Facultades; en el D.U. 007732, de 1996, que delega en Decanos y otras autoridades universitarias la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materias que indica; en el Decreto Supremo N°180 de 1987, del Ministerio de Hacienda; los Decretos TRA N°s 309/15/2021; 309/1699/2018 y 309/99/2022; las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y en las atribuciones que me otorga el cargo de Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de mayo de 2023, la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y Fondo Esperanza SpA, suscribieron un convenio con el objeto de crear una alianza de cooperación, generación de conocimiento, investigaciones, formación y capacitación, para el logro de los objetivos de ambas instituciones, siendo su principal objetivo que los alumnos del Magíster en Gestión de Personas y Dinámica Organizacional, pertenecientes a la Facultad, puedan desarrollar sus proyectos de tesis en las dependencias de dicha entidad.
2. Que, atendido a que el convenio que por este acto se aprueba no precisa ni establece compromisos financieros para la Universidad, no se requiere visación previa por parte de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional.
3. Que, la Facultad de Economía y Negocios cuenta con la disponibilidad de recursos técnicos y humanos para cumplir con las obligaciones que contrae mediante el convenio de colaboración que se aprueba a través de este acto.

RESUELVO:

- 1. APRUÉBESE** el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 30 de mayo de 2023, entre la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y Fondo Esperanza SpA. El texto que por este acto se aprueba, se entiende formar parte de la presente Resolución, y se reproduce a continuación:

“En Santiago de Chile, a 30 de mayo de 2023, entre la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, representada por su Decano, don José De Gregorio, cédula nacional de identidad N° 7.040.498-2, ambos domiciliados en Av. Diagonal Paraguay N° 257, comuna y ciudad de Santiago, Chile, en adelante, "La Facultad", por una parte; y por la otra, FONDO ESPERANZA SpA, Rol Único Tributario N° 76.141.388-0, representada por don Mario José Pavón Prat, cédula nacional de identidad N° 10.651.673-1 y por doña Karina Soledad Gómez Gálvez, cédula nacional de identidad N° 17.180.306-3, ambos domiciliados en calle San Antonio 427, 2° piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "FONDO ESPERANZA", se ha acordado suscribir el siguiente convenio de colaboración, en adelante el "CONVENIO":

PRIMERO: Antecedentes.

Los acuerdos de cooperación directos entre instituciones correspondientes son esenciales para el establecimiento de relaciones apropiadas entre las partes.

Fondo Esperanza es un organismo de derecho privado que nace el año 2011 cuyo principal objetivo es implementar un servicio integral, enfocado en las emprendedoras y emprendedores de sectores vulnerables, con el objetivo de entregarles herramientas tanto para el desarrollo de sus negocios, como para su crecimiento personal, familiar y social. Se encuentra inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas 17978, número 13652 del año 2011.

En conjunto con la Universidad de Chile, a través de su Facultad de Economía y Negocios, comparten el interés por desarrollar el emprendimiento, la formación y el acceso a servicios de primera necesidad para todos los ciudadanos.

SEGUNDO: Objeto.

El objetivo general de este convenio es crear una alianza de cooperación, generación de conocimiento, investigaciones, formación y capacitación, para el logro de los objetivos de ambas instituciones. Por lo tanto, las partes por este acto celebran el siguiente Convenio y acuerdan:

2.1.- Acuerdo entre las Organizaciones.

Fondo Esperanza y la Facultad acuerdan implementar el presente convenio para la realización de proyectos de Tesis para los alumnos del Magíster en Gestión de Personas y Dinámica Organizacional, pertenecientes a la Facultad de Economía y Negocios, en adelante los "Alumnos". Para lo anterior, Fondo Esperanza cuenta con oficinas donde podrán desempeñar esta labor.

Por lo tanto, la programación cupos disponibles, distribución de Alumnos, entre otros aspectos, se basará en indicaciones precisas del centro respectivo.

La potestad para la definición en la cantidad de cupos disponibles será de Fondo Esperanza, la que será informada través de su coordinador o coordinadora designado en este convenio, al coordinador/a definido por la Universidad, de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta.

2.2.- Acuerdos específicos.

Sin perjuicio de lo anterior, La Facultad y Fondo Esperanza, podrán colaborar en otras áreas, tales como estudios conjuntos, asesorías, investigaciones, ponencias, publicaciones, capacitaciones, trabajo en terreno y colaborar en postulaciones a ranking nacionales e internacionales, premios y seminarios o cualquier acción que permita la creación y/o difusión de conocimiento de interés mutuo en la medida de sus disponibilidades y de acuerdo a su población objetivo, suscribiendo para ello el acuerdo específico correspondiente.

Los acuerdos específicos entre ambas instituciones indicarán sus objetivos, condiciones, formas de ejecución, financiamiento, periodo de validez, las responsabilidades de cada institución y toda otra información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

TERCERO: Duración.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la última firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2024, sin esperar su total tramitación, quedando sujeto su otorgamiento definitivo a su aprobación por el ente contralor de la Universidad. Una vez verificado el término de dicho plazo, las partes podrán, de mutuo acuerdo, prorrogar su vigencia mediante el correspondiente instrumento escrito.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término unilateral al presente convenio en cualquier tiempo y cuando lo estime conveniente, sin expresión de causa alguna. Lo anterior, no dará derecho a la otra parte a reclamar indemnizaciones ni perjuicio alguno.

CUARTO: Coordinadores.

Para efectos de este convenio, cada una de las Partes designa a continuación su coordinador, en adelante ambos conjuntamente como los "Coordinadores":

Coordinador/a de Fondo Esperanza.

Nombre: María Gracia Cox Mujica

Mail: mcox@fondoesperanza.cl

Teléfono: +569 83145876

Coordinador/a de Facultad de Economía y Negocios.

Nombre: Matías Sanfuentes

Mail: msanfuentes@unegocios.cl

Teléfono: +2297883402

Los Coordinadores a su vez, podrán designar a una persona que los reemplace de manera temporal, de lo que se deberá informar formalmente al coordinador de la contraparte por medio de un correo electrónico a la dirección indicada anteriormente, indicando los días en que comenzará y terminará el mencionado reemplazo.

QUINTO: Relación entre las partes.

Se deja establecido que el presente convenio no significa ningún tipo de relación laboral, contractual y comercial, además de ningún tipo de relación adicional que la expresada en el siguiente convenio y no significara un costo económico, ni para Fondo Esperanza, ni para la Facultad.

SEXTO: Jurisdicción.

Para todos los efectos emanados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago, Región Metropolitana y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SÉPTIMO: Ejemplares.

Los representantes de las partes, suscriben el presente instrumento en cuatro ejemplares de igual tenor validez, quedando dos de ellos en poder de la Facultad y dos en poder de Fondo Esperanza.

OCTAVO: Uso de propiedad industrial e intelectual.

Las partes no podrán usar los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, sin contar con la autorización expresa y por escrito de la parte respectiva. El uso sin autorización previa permitirá poner término al presente Convenio, y facultará a la parte afectada a tomar las medidas conducentes para solucionar dicho uso no autorizado.

Toda propuesta comunicacional, sea en televisión abierta, televisión por cable, radio internet, prensa, vía pública, marketing directo, eventos, promociones, y otros, que realicen las partes y donde se haga mención a la imagen, marcas, logos de la contraparte o involucren el uso de cualquier otro signo o activo de propiedad intelectual de alguna de las partes, deberá ser autorizado por la parte respectiva, en un plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha en que hubiere recibido la propuesta comunicacional. Si transcurrido el plazo, no se obtuviere respuesta, el silencio será interpretado como rechazo de la propuesta.

Ninguna de las partes podrá registrar o solicitar para sí marcas, nombres de dominio u otros activos de propiedad intelectual o industrial de la contraparte.

Por el presente Convenio, las partes no otorgan licencia o derecho alguno a la otra sobre cualquiera de las marcas u otros activos de propiedad industrial o intelectual de propiedad de cada una de ellas, incluyendo sus respectivos nombres de dominio. El uso sin autorización previa permitirá poner término al presente Convenio, y facultará a la parte afectada a tomar las medidas conducentes para solucionar dicho uso no autorizado.

NOVENO: Confidencialidad.

Ambas partes deberán mantener la más estricta reserva y confidencialidad respecto de la información a que tenga acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, tanto durante el tiempo que dure su relación contractual como después de la terminación de dicha relación, no pudiendo por tanto revelar esta información o parte de ella a ninguna persona.

De esta manera, cada una de las partes deberá tomar todas las precauciones razonables para impedir cualquier divulgación no autorizada de aquella información confidencial a terceros. En especial, y a mayor abundamiento, las partes se comprometen a lo siguiente:

- a) Restringir la divulgación de la información confidencial sólo a aquellas personas que estrictamente deban tener acceso a la misma a fin de dar cumplimiento a los servicios encomendados en virtud del presente convenio;
- b) Impedir cualquier divulgación no autorizada de la información confidencial a terceros;
- c) No utilizar la información confidencial para beneficio personal ni para un propósito que no sea relacionado a los servicios materia del presente convenio y,
- d) Advertir a los directores, ejecutivos, empleados, agentes, dependientes y asesores que tengan acceso a la información confidencial que dicha información es confidencial y que tienen la obligación de protegerla como tal.

Se conviene expresamente que la presente obligación perdurará por un plazo de 3 años luego de terminado el presente Convenio, por cualquier causa que ello ocurra.

DÉCIMO: Ley 20.393.

La Facultad declara estar en conocimiento que Fondo Esperanza ha incorporado algunas de las exigencias del modelo de prevención de delitos de acuerdo a la Ley N°20.393 de responsabilidad penal de las personas jurídicas. Ambas partes se comprometen a no cometer o participar como autor, cómplice o encubridor en la comisión de ninguno de los delitos señalados en el artículo 1° de la citada Ley. También, se obligan a hacer extensiva la presente declaración a todos sus trabajadores y dependientes que participen directa o indirectamente en el presente Convenio.

Las partes declaran que, ni ellas ni sus directores, dueños o trabajadores, en el caso del Fondo Esperanza; ni sus funcionarios, en el caso de la Facultad, mientras se encuentre vigente el presente Convenio, realizarán algunos de los delitos señalados en el artículo N° 1 de la Ley N° 20.393 (Lavado de activos, Financiamiento del terrorismo, Cohecho a funcionario público nacional y extranjero, Receptación, Soborno entre particulares, Negociación incompatible, Administración desleal, Apropriación indebida, Contaminación de aguas, entre otros).

La Facultad se obliga, adicionalmente, a comunicar al Oficial de Cumplimiento de Fondo Esperanza, todo acto o conducta que revista caracteres de delito del cual tome conocimiento en el durante la ejecución del presente Convenio a Fondo Esperanza. El incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriores, facultará a las Partes, para poner término anticipado del presente Convenio.

PERSONERÍAS.

La personería de don José De Gregorio para representar a la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, consta en Decreto TRA N° 309/99/2022, en relación con el Decreto Universitario N° 906 de 27 de febrero de 2009 y con el DFL N° 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación.

La personería de don Mario José Pavón Prat y de doña Karina Soledad Gómez Gálvez, para actuar en representación de Fondo Esperanza SpA, consta en escritura pública de

fecha 01 de marzo de 2018, otorgada en el 34° Notaría de Santiago, ante el Notario Público Titular don Eduardo Javier Diez Morello, protocolizada bajo el número de repertorio 3.827-2018.”

Fdo.: Por don José De Gregorio, en su calidad de Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile; y por don Mario José Pavón Prat y doña Karina Soledad Gómez Gálvez, en representación de Fondo Esperanza SpA.

2. IMPÚTESE el ingreso correspondiente al Título Ingresos, Subtítulo 1, Ítem 1.1 del presupuesto universitario vigente.

Anótese, comuníquese y regístrese.

Signed by: Enrique Francisco Manzur Mob
Signed at: 2023-06-16 15:25:01 -04:00
Reason: Apruebo este documento

Enrique Manzur Mobarec

ENRIQUE MANZUR MOBAREC

Vicedecano

Signed by: José Fernando De Gregorio
Signed at: 2023-06-13 12:09:59 -04:00
Reason: Apruebo este documento

José Fernando De Gregorio

JOSÉ DE GREGORIO

Decano

Signed by: Pedro Antonio Carrizo Polanco
Signed at: 2023-06-13 10:20:45 -04:00
Reason: Apruebo este documento

Pedro Carrizo Polanco

PEDRO CARRIZO POLANCO

Director Económico y Administrativo

VRN / IPB

Distribución:

1. Contraloría Universitaria
2. Decanato FEN (c.i.)
3. Archivo Unidad Jurídica

CONVENIO DE COLABORACION

entre

FONDO ESPERANZA SpA

Y

FACULTAD DE ECONOMIA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago de Chile, a 30 de mayo de 2023, entre la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, representada por su Decano, don José De Gregorio, cédula nacional de identidad N° 7.040.498-2, ambos domiciliados en Av. Diagonal Paraguay N° 257, comuna y ciudad de Santiago, Chile, en adelante, "La Facultad", por una parte; y por la otra, FONDO ESPERANZA SpA, Rol Único Tributario N° 76.141.388-0, representada por don Mario José Pavón Prat, cédula nacional de identidad N° 10.651.673-1 y por doña Karina Soledad Gómez Gálvez, cédula nacional de identidad N° 17.180.306-3, ambos domiciliados en calle San Antonio 427, 2° piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "**FONDO ESPERANZA**", se ha acordado suscribir el siguiente convenio de colaboración, en adelante el "CONVENIO":

PRIMERO: Antecedentes.

Los acuerdos de cooperación directos entre instituciones correspondientes son esenciales para el establecimiento de relaciones apropiadas entre las partes.

Fondo Esperanza es un organismo de derecho privado que nace el año 2011 cuyo principal objetivo es implementar un servicio integral, enfocado en las emprendedoras y emprendedores de sectores vulnerables, con el objetivo de entregarles herramientas tanto para el desarrollo de sus negocios, como para su crecimiento personal, familiar y social. Se encuentra inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas 17978, número 13652 del año 2011..

En conjunto con la Universidad de Chile, a través de su Facultad de Economía y Negocios, comparten el interés por desarrollar el emprendimiento, la formación y el acceso a servicios de primera necesidad para todos los ciudadanos.

SEGUNDO: Objeto.

El objetivo general de este convenio es crear una alianza de cooperación, generación de conocimiento, investigaciones, formación y capacitación, para el logro de los objetivos de ambas instituciones. Por lo tanto, las partes por este acto celebran el siguiente Convenio y acuerdan:

2.1.- Acuerdo entre las Organizaciones.

Fondo Esperanza y la Facultad acuerdan implementar el presente convenio para la realización de proyectos de Tesis para los alumnos del Magíster en Gestión de Personas y Dinámica Organizacional, pertenecientes a la Facultad de Economía y Negocios, en adelante los "Alumnos". Para lo anterior, Fondo Esperanza cuenta con oficinas donde podrán desempeñar esta labor.

Por lo tanto, la programación cupos disponibles, distribución de Alumnos, entre otros aspectos, se basará en indicaciones precisas del centro respectivo.

La potestad para la definición en la cantidad de cupos disponibles será de Fondo Esperanza, la que será informada través de su coordinador o coordinadora designado en este convenio, al coordinador/a definido por la Universidad, de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta.

2.2.- Acuerdos específicos.

Sin perjuicio de lo anterior, La Facultad y Fondo Esperanza, podrán colaborar en otras áreas, tales como estudios conjuntos, asesorías, investigaciones, ponencias, publicaciones, capacitaciones, trabajo en terreno y colaborar en postulaciones a ranking nacionales e internacionales, premios y seminarios o cualquier acción que permita la creación y/o difusión de conocimiento de interés mutuo en la medida de sus disponibilidades y de acuerdo a su población objetivo, suscribiendo para ello el acuerdo específico correspondiente.

Los acuerdos específicos entre ambas instituciones indicarán sus objetivos, condiciones, formas de ejecución, financiamiento, periodo de validez, las responsabilidades de cada institución y toda otra información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

TERCERO: Duración.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la última firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2024, sin esperar su total tramitación, quedando sujeto su otorgamiento definitivo a su aprobación por el ente contralor de la Universidad. Una vez verificado el término de dicho plazo, las partes podrán, de mutuo acuerdo, prorrogar su vigencia mediante el correspondiente instrumento escrito.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término unilateral al presente convenio en cualquier tiempo y cuando lo estime conveniente, sin expresión de causa alguna. Lo anterior, no dará derecho a la otra parte a reclamar indemnizaciones ni perjuicio alguno.

CUARTO: Coordinadores.

Para efectos de este convenio, cada una de las Partes designa a continuación su coordinador, en adelante ambos conjuntamente como los "Coordinadores":

Coordinador/a de Fondo Esperanza.
Nombre: María Gracia Cox Mujica
Mail: mcox@fondoesperanza.cl

Teléfono: +569 83145876

Coordinador/a de Facultad de Economía y Negocios.

Nombre: Matías Sanfuentes

Mail: msanfuentes@unegocios.cl

Teléfono: +2297883402

Los Coordinadores a su vez, podrán designar a una persona que los reemplace de manera temporal, de lo que se deberá informar formalmente al coordinador de la contraparte por medio de un correo electrónico a la dirección indicada anteriormente, indicando los días en que comenzará y terminará el mencionado reemplazo.

QUINTO: Relación entre las partes.

Se deja establecido que el presente convenio no significa ningún tipo de relación laboral, contractual y comercial, además de ningún tipo de relación adicional que la expresada en el siguiente convenio y no significara un costo económico, ni para Fondo Esperanza, ni para la Facultad.

SEXTO: Jurisdicción.

Para todos los efectos emanados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago, Región Metropolitana y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SÉPTIMO: Ejemplares.

Los representantes de las partes, suscriben el presente instrumento en cuatro ejemplares de igual tenor validez, quedando dos de ellos en poder de la Facultad y dos en poder de Fondo Esperanza.

OCTAVO: Uso de propiedad industrial e intelectual.

Las partes no podrán usar los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, sin contar con la autorización expresa y por escrito de la parte respectiva. El uso sin autorización previa permitirá poner término al presente Convenio, y facultará a la parte afectada a tomar las medidas conducentes para solucionar dicho uso no autorizado.

Toda propuesta comunicacional, sea en televisión abierta, televisión por cable, radio internet, prensa, vía pública, marketing directo, eventos, promociones, y otros, que realicen las partes y donde se haga mención a la imagen, marcas, logos de la contraparte o involucren el uso de cualquier otro signo o activo de propiedad intelectual de alguna de las partes, deberá ser autorizado por la parte respectiva, en un plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha en que hubiere recibido la propuesta comunicacional. Si transcurrido el plazo, no se obtuviere respuesta, el silencio será interpretado como rechazo de la propuesta.

Ninguna de las partes podrá registrar o solicitar para sí marcas, nombres de dominio u otros activos de propiedad intelectual o industrial de la contraparte.

Por el presente Convenio, las partes no otorgan licencia o derecho alguno a la otra sobre cualquiera de las marcas u otros activos de propiedad industrial o intelectual de propiedad de cada una de ellas, incluyendo sus respectivos nombres de dominio. El uso sin autorización previa permitirá poner término al presente Convenio, y facultará a la parte afectada a tomar las medidas conducentes para solucionar dicho uso no autorizado.

NOVENO: Confidencialidad.

Ambas partes deberán mantener la más estricta reserva y confidencialidad respecto de la información a que tenga acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, tanto durante el tiempo que dure su relación contractual como después de la terminación de dicha relación, no pudiendo por tanto revelar esta información o parte de ella a ninguna persona.

De esta manera, cada una de las partes deberá tomar todas las precauciones razonables para impedir cualquier divulgación no autorizada de aquella información confidencial a terceros. En especial, y a mayor abundamiento, las partes se comprometen a lo siguiente:

- a) Restringir la divulgación de la información confidencial sólo a aquellas personas que estrictamente deban tener acceso a la misma a fin de dar cumplimiento a los servicios encomendados en virtud del presente convenio;
- b) Impedir cualquier divulgación no autorizada de la información confidencial a terceros;
- c) No utilizar la información confidencial para beneficio personal ni para un propósito que no sea relacionado a los servicios materia del presente convenio y,
- d) Advertir a los directores, ejecutivos, empleados, agentes, dependientes y asesores que tengan acceso a la información confidencial que dicha información es confidencial y que tienen la obligación de protegerla como tal.

Se conviene expresamente que la presente obligación perdurará por un plazo de 3 años luego de terminado el presente Convenio, por cualquier causa que ello ocurra.

DÉCIMO: Ley 20.393.

La Facultad declara estar en conocimiento que Fondo Esperanza ha incorporado algunas de las exigencias del modelo de prevención de delitos de acuerdo a la Ley N°20.393 de responsabilidad penal de las personas jurídicas. Ambas partes se comprometen a no cometer o participar como autor, cómplice o encubridor en la comisión de ninguno de los delitos señalados en el artículo 1° de la citada Ley. También, se obligan a hacer extensiva la presente declaración a todos sus trabajadores y dependientes que participen directa o indirectamente en el presente Convenio.

Las partes declaran que, ni ellas ni sus directores, dueños o trabajadores, en el caso del Fondo Esperanza; ni sus funcionarios, en el caso de la Facultad, mientras se encuentre vigente el presente Convenio, realizarán algunos de los delitos señalados en el artículo N° 1 de la Ley N° 20.393 (Lavado

de activos, Financiamiento del terrorismo, Cohecho a funcionario público nacional y extranjero, Receptación, Soborno entre particulares, Negociación incompatible, Administración desleal, Apropiación indebida, Contaminación de aguas, entre otros).

La Facultad se obliga, adicionalmente, a comunicar al Oficial de Cumplimiento de Fondo Esperanza, todo acto o conducta que revista caracteres de delito del cual tome conocimiento en el durante la ejecución del presente Convenio a Fondo Esperanza. El incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriores, facultará a las Partes, para poner término anticipado del presente Convenio.

PERSONERÍAS.

La personería de don José De Gregorio para representar a la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, consta en Decreto TRA N° 309/99/2022, en relación con el Decreto Universitario N° 906 de 27 de febrero de 2009 y con el DFL N° 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación.

La personería de don Mario José Pavón Prat y de doña Karina Soledad Gómez Gálvez, para actuar en representación de Fondo Esperanza SpA, consta en escritura pública de fecha 01 de marzo de 2018, otorgada en el 34° Notaría de Santiago, ante el Notario Público Titular don Eduardo Javier Diez Morello, protocolizada bajo el número de repertorio 3.827-2018.

**José
Fernando
De Gregorio**

Firmado digitalmente
por José Fernando De
Gregorio
Fecha: 2023.06.06
10:57:08 -04'00'

José De Gregorio
Decano
Facultad de Economía y Negocios
Universidad de Chile

Mario José Pavón Prat
Gerente General
FONDO ESPERANZA SpA

Karina Soledad Gómez Gálvez
Gerenta Comercial y Social
FONDO ESPERANZA SpA